



Comunidad de Madrid

RESOLUCIÓN ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 13765.5/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 27 de junio de 2023 constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que, según alega la reclamante, compré un billete ida y vuelta a [REDACTED] para el 15 de noviembre. En mi aplicación de [REDACTED] pone "permite anulación" pero al intentar anular, no deja. Me acabo comprando otro billete igual para el 17 de noviembre ya que en atención al cliente me dicen que ponga una reclamación, porque no entienden que puede pasar. Conservo los pantallazos dónde pone "permite anulación". Puse una reclamación en [REDACTED], pero a los 20 días me han escrito diciendo que toman nota y que tienen 3 meses para atender mi queja. Si el error es suyo, deben asumirlo ellos, yo tengo un billete dónde pone "permite anulación". Solicita que me devuelvan el importe del billete del día 15 de noviembre que no usé, ya que tuve que comprar otro billete para el día 17 de noviembre que usé sin ninguna incidencia.

La parte reclamante añade, en correo de fecha 2 de junio de 2023, que quería comunicar que ya llegamos a un acuerdo y se ha solucionado el conflicto al que hago referencia arriba.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, no habiendo manifestado la reclamada manifestación alguna el reclamante ha dado, con anterioridad a la celebración de la Audiencia, por resuelta la controversia, desistiendo del presente arbitraje, pues al parecer las partes habían alcanzado un acuerdo para solucionar las diferencias según manifiesta el propio reclamante en correo de fecha 2 de junio de 2023, no pudiendo dictar Laudo Conciliatorio por desconocer el acuerdo alcanzado.

Procediendo por todo ello el **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva reclamación al respecto.



Comunidad de Madrid

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.